



EJECUTIVO SINGULAR.

RAD NO. 70-001-40-03-002-2013-00135-00.

TERMINACIÓN CON SENTENCIA.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, solicita la culminación del presente litigio por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 16 de febrero de 2021.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO,
dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).**

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que el Procurador Judicial de la parte ejecutante solicita la culminación del presente litigio por pago total de la obligación demandada, consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se dispondrá lo propio.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, las costas procesales de conformidad con el Artículo 461 del C. G. P.; consiguientemente decretese el levantamiento de las Medidas Cautelares consistentes en:

A.) El Embargo y Retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositadas la parte ejecutada NEMESIO NADER NADER, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro y CDT de las siguientes entidades Bancarias: Banco de Occidente, Av Villas, Popular, BBVA, Agrario de Colombia, Davivienda, Bogota, Bancolombia de las Ciudades de Montería y Ayapel Córdoba; ordenado mediante proveído cinco (5) de abril del 2013, comunicada con oficio No. 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, 1270, 1271, 1272 del veintidós (22) de abril del 2013.



B.) El Embargo y Secuestro del Remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior del Proceso Ejecutivo con Acción Mixta, propiciado por BANCO DAVIVIENDA en contra de la parte ejecutada NEMESIO NADER NADER, cursante en Juzgado Promiscuo del Circuito de Ayapel- Córdoba, radicado con el No. 2012-3166. Ofíciase.

* Por otro lado como mediante proveído de siete (7) de diciembre de 2016, se tuvo por consumado el Embargo y Secuestro del Remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro de este asunto, ordenado por el Juzgado Cuarto Civil Oral Municipal de Sincelejo, al interior del proceso ejecutivo iniciado por HAIJAR GUTIERREZ ALVAREZ, contra la parte aquí ejecutada NEMESIO NADER NADER, radicado bajo el No. 2010-00454-00, razón por la que se dejarán las cautelas decretadas a disposición de esa Judicatura.

1) Por Secretaría, ofíciase para lo pertinente a los Gerentes de las respectivas entidades bancarias mencionadas, en el sentido que la medida arriba referenciada en el **literal A**, sigue vigente, pero a órdenes del Juzgado Cuarto Civil Oral Municipal de Sincelejo, al interior del proceso ejecutivo iniciado por HAIJAR GUTIERREZ ALVAREZ, contra la parte ejecutada NEMESIO NADER NADER, radicado bajo el No. 2010-00454-00.

2) Por Secretaría, ofíciase para lo pertinente al Juzgado Promiscuo del Circuito de Ayapel-Córdoba, en el sentido que la medida arriba referenciada en el **literal B**, sigue vigente, pero a órdenes del Juzgado Cuarto Civil Oral Municipal de Sincelejo, al interior del proceso ejecutivo iniciado por HAIJAR GUTIERREZ ALVAREZ, contra la parte ejecutada NEMESIO NADER NADER, radicado bajo el No. 2010-00454-00.

Ordenase el desglose del título objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente, hágase entrega del mismo al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 21
FECHA: 17/02/2021
SECRETARÍA 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c04a00f174493a6a5d2383a98f84a51df8417bfa1d2acc7f9e19526cd22da68

Documento generado en 16/02/2021 06:44:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**